



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2024-MDT**

Talavera, 26 de agosto del 2024

**EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Talavera, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 016, de fecha 22 de agosto del 2024, con el voto unánime del Pleno del Concejo y con aprobación de dispensa de lectura de acta;

**VISTO:**

Acta de socialización a los establecimientos que expenden y comercializan bebidas alcohólicas, de mayo del 2024; CARTA N° 05-2024-OATR/MDT; informe N° 73-2024-UF-Y.C.M-ATR/MDT, de fecha 17 de junio del 2024; informe N° 091-2024-OATR-EABCH de fecha 19 de junio del 2024; Decreto Legal N° 004-2024-MDT-OF. RR-HH/GFLL, de fecha 08 de julio del 2024; Opinión Legal N° 070-2024-MDT/OAL-SRLM de fecha 24 de abril de 2024; Informe N° 838-2024-MDT/GADMF de fecha 22 de julio del 2024; Opinión Legal N°174-2024-MDT-A-A/OAL-AÑQ de fecha 08 de agosto del 2024; informe N°166-2024-HAPO/GM7MDT, de fecha 08 de agosto de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al concejo municipal la función normativa que se ejerce; a través de ordenanzas conforme al numeral 8) del artículo 9° ley orgánica de Municipalidades, las mismas que tiene rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la constitución política del Perú.

Que ese marco normativo la Unidad de Finanzas y Fiscalización, remita el proyecto de ordenanza que reglamente el régimen municipal que regule el acondicionamiento, la comercialización, consumo, publicidad y autorización de expendio de bebidas alcohólicas y horarios de venta en la jurisdicción del Distrito de Talavera, para elevar al concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente.

Con el fin de preservar el orden público, la moral, los valores, las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social, previniendo con ellos también proteger la salud integral de la persona y sobre todo de los menores de edad, cuya integridad física y moral debe ser protegida por el estado;

Que, el concejo Municipal del Distrito de Talavera ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, Atraves de Ordenanzas; las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución y de la norma IV del título Preliminar



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de TUO del código Tributario:

Que, el consejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que según el artículo 40° Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades. Son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°. Numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Consejo Municipal aprobar, modificar y derogar las ordenanzas.

Que, el Art. 2° inc. 22 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; por lo que resulta imperativo regular en el Distrito de Talavera la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, a fin de minimizar los daños que producen a la salud integral, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo y protegiendo a los menores de edad.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representen al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción:

Que, con la Ley N° 28976 la compatibilidad de uso es la evaluación que realizar la Municipalidad a través del área competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, relación de usos urbanos que no se contrapongan, cumpliendo la zonificación de acuerdo a las normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso de suelo.

Que, la Ley 28681 y su reglamento que, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en su Artículo 5°, se establece la prohibición de la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en venta ambulatorio, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:

- a) A menores de 18 años, b) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas, c) En establecimientos de Salud públicos o privados, d) En los centro de Espectáculos destinados a menores de edad, e) A personas dentro de vehiculos motorizados, f) En la vía pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2009-SA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28681, en la cual se precisa en el artículo 6° el impedimento de otorga autorización a establecimientos y/o espacios públicos a menos a 100 metros o dentro de Instituciones Educativas; el cual establece en su Artículo 23° que las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el Artículo 22° del mismo reglamento deberán ser establecidas por las Municipalidades en sus respectivas ordenanzas;



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el interés público emitir reglamentación complementaria referida a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en salvaguarda de las buenas costumbres, seguridad y tranquilidad pública en el Distrito de Talavera;

Que, dentro de la jurisdicción del Distrito de Talavera existen establecimientos dedicados a la alimentación y recreación pública que no cuentan con normas específicas que determinen su funcionamiento, en cuanto a ubicación, parámetros de seguridad, acústicos, aforo, por lo que es necesario adoptar las medidas para superar esta situación;

Que, mediante informe N° 73-2024-UF-Y.C.M-ATR/MDT, de fecha 17 de junio del 2024 emitido por el área de fiscalización de rentas, remite proyecto de ordenanza, de procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal, comercialización, consumo, publicidad y fiscalización de locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, clausura de establecimientos dedicados a giros especiales como bares, cantinas giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes, clubes sociales, locales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, y otros afines, dentro de la jurisdicción del distrito de Talavera para su evaluación.

Que, mediante informe N° 091-2024-OATR-EABCH de fecha 19 de junio del 2024 emitido por el jefe de la oficina de Administración Tributaria y Rentas, remite el proyecto de ordenanza con levantamiento de observaciones solicitado por los regidores, y solicitando una nueva evaluación para su aprobación en sesión e concejo.

Que, mediante Opinión Legal N°174-2024-MDT-A-A/OAL-AÑQ, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el jefe de asesoría legal, Opina declara procedente, la aprobación del proyecto de ordenanza que reglamenta el régimen municipal que regula la comercialización, consumo, publicidad y autorización de expendio de bebidas alcohólicas y horario de venta en la jurisdicción del Distrito de Talavera.

Que, mediante informe N°166-2024-HAPO/GM7MDT, de fecha 08 de agosto de 2024 emitido por el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo para su conocimiento y agenda en sesión de concejo para su evaluación y aprobación.

Estando en lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Art. 9° y el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNANIME de sus miembros asistentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, ha aprobado lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PUBLICIDAD Y AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIO DE VENTA EN LA JURIDICCIÓN DEL DISTRITO DE TALAVERA.**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO PRIMERO.** - DERÓGUESE y/o déjese sin efecto la ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2021-MDT Y todas aquellas disposiciones municipales que se pongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.** - APROBAR LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PUBLICIDAD Y AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIO DE VENTA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE TALAVERA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de administración, oficina de Administración Tributaria y Rentas, mediante la Unidad de fiscalización, y la Unidad de Ejecución Coactiva, la Gerencia de Servicios Públicos, mediante la división de Salud y Comercialización, la división de seguridad Ciudadana y policía municipal, gerencia de desarrollo Urbano y rural, mediante la oficina de planeamiento Urbano y catastro y la división de Defensa Civil . la Gerencia de desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, mediante la división de gestión medio ambiente, en el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.** - ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel de la Municipalidad y diario oficial de mayor circulación.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA  
  
-----  
Nelson Serna Flores  
ALCALDE

C.c  
Elab/DMA



**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA  
COMERCIALIZACION, CONSUMO, PUBLICIDAD Y AUTORIZACION DE EXPENDIO DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIO DE VENTA EN LA JURIDICION DEL DISTRITO DE  
TALAVERA.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- DEL OBJETO Y ALCANCE:**

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el nuevo Régimen Municipal que regula los procedimientos pertinentes para el otorgamiento de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento, Autorización Especial, Fiscalización posterior de todos los establecimientos dedicados a giros especiales como: bares, cantinas, videos pubs, discotecas, karaokes, peñas, sala de billar; fiscalización de establecimientos que no cuenten con autorización correspondiente y por ende el cierre inmediato, temporal y definitiva según sea el caso; establecer el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Distrito de Talavera, a efectos de preservar la moral, la salud y seguridad pública, prevenir y minimizar los daños que producen a la seguridad, salud integral del ser humano, protección a los menores de edad, a tranquilidad del vecindario y en general para la tutela del interés general de las personas.

**Artículo 2°.- ALCANCE**

Las condiciones contenidas en el presente reglamento alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que comercializan, distribuyan, publiciten o suministren bebidas alcohólicas en el Distrito de Talavera.

**Artículo 3.- BASE LEGAL:**

1. Constitución Política del Perú
2. Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
3. Ley General de Salud, Ley N° 26842
4. TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
5. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la contraloría General de La República y modificaciones.
6. Ley N° 27806 Ley de transparencia y acceso a la información Pública.
7. Ley N° 278158 Ley código de Ética de la Función Pública.
8. Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
9. Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano.
10. Ley N° 27157 Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliaria de propiedad exclusiva y de propiedad común.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

11. Reglamento Nacional de Edificaciones - Título III verificaciones (consideraciones generales de las edificaciones) Título III: I Arquitectura (A030 hospedajes, A010 condiciones generales de diseño, A070 comercio, A0100 recreación y deporte, A120 accesibilidad universal en edificaciones).
12. Ley N° 26979; ley procedimiento de ejecución coactiva, TUO de dicha ley aprobada mediante DS N° 018-2008-JUS.
13. Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad distrital de Talavera.

**Artículo 4.- DEFINICIONES:** Para establecer una uniformidad en los criterios de la aplicación de la presente ordenanza, se establece las siguientes definiciones.

- a) **Administrado:** Es aquella persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado se somete a las normas que regula en igualdad de facultades de deberes que los demás administrados.
- b) **Alcohol Etilico Industrial:** Líquido incoloro e inflamable, es de gran aplicación en la industria por su bajo contenido de humedad y se utiliza como materia prima en procesos de síntesis orgánica e industria química.
- c) **Alcohol Metílico:** También conocido como alcohol de madera, o alcohol de quemar, es el alcohol más sencillo. A temperatura ambiente se presenta como líquido ligero de baja densidad, incoloro, inflamable y tóxico que se emplea como anticongelante, disolvente y combustible, no apto para consumo humano.
- d) **Alcohol etílico Desnaturalizado:** Es aquel que se le ha añadido sustancias para obtener un sabor u olor que lo conviertan en impropio para su consumo como bebida, pero no para uso industrial.
- e) **Alcohol Etilico para Consumo Humano:** Es aquel producto obtenido a partir del mosto de materia prima de origen agrícola sometido al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- f) **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- g) **Bebidas Alcohólicas Adulterada:** Producto en cuyo producto de preparación se ha añadido algún tipo de alcohol tóxico, con graves consecuencias para la salud y la vida de los consumidores.
- h) **Comercialización:** comprende el suministro (al caso específico) de bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) **Comercio informal:** Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulante en la vía pública.
- j) **Centro de Producción de Bebidas Alcohólicas:** Centro de producción fabricación y envasados de bebidas alcohólicas, se clasifican en: destilerías, producción y centros de envase.
- k) **Consumo:** Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- l) **Envase:** Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denominado "envase primario".
- m) **Establecimientos No Comerciales:** Centros comunales, particulares, vecinales, culturales, deportivos, sociales, clubes o similares.
- n) **Eventos No Deportivos:** Actividades de carácter patronal, aniversario de asociaciones publicas y/o privadas, aniversarios de las distintas instituciones asociativas, yunzas para cualquier otra actividad similar donde se expenda y consuma bebidas alcohólicas.
- o) **Distribución de Bebidas Alcohólicas:** Se refiere a los productores y fabricantes, importadores, distribuidores, mayoristas, comisionistas mercantiles y en general, a cualquier persona natural o jurídica que distribuye o comercializa bebidas alcohólicas, por cuenta propia o de terceros, a puntos de venta, establecimientos comerciales de cualquier naturaleza, para su posterior comercialización.
- p) **Programa de Prevención.** - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población en general.
- q) **Publicidad de Bebidas alcohólicas:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- r) **Rotulo (Etiqueta):** Es cuando cualquier membrete. Marca, imagen u otro materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, establecido, marcado, gravado en alto o bajo relieve, o adherido al envase o empaque que contenga bebidas alcohólicas.
- s) **Venta Ambulatorio:** Es la comercialización que realiza por comerciantes que no tienen licencia de funcionamiento para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en vía pública.
- t) **Vía Pública:** Toda área distinta a la propiedad privada, tales como plazas, parquea, calles, avenidas, alamedas, jardines públicos, y otros similares de uso públicos.
- u) **Plan Director.** - Instrumento de Desarrollo urbano que incluye objetivos políticos, Programas de Desarrollo, Proyectos de Inversión y normas de uso de suelo para asegurar un ordenamiento racional y expansión del Distrito de Talavera y su relación con el entorno urbano y rural de sus áreas de influencia.
- v) **Plano de Zonificación y Uso de Suelo.** - Plano que muestra los diferentes usos que otorga el espacio urbano y de borde denominado Área de Intervención Directa del Plan director.
- w) **Reglamento del Plano de Zonificación.** - Establece las características de los usos específicamente establecidos en el Plano de Zonificación, especifica el uso de suelo, las densidades de población, características del lote y altura de edificaciones, eventualmente regula área libre.
- x) **Uso de Suelo.** - Destino, función o actividad a la que se dedica el lote ubicado en el espacio regulado. Las actividades compatibles en los usos establecidos en el presente Reglamento de Zonificación figuran en el "Índice para ubicación de actividades urbanas y el cuadro de niveles operacionales para fines industriales".
- y) **Autorización y/o Permiso Especial.** - Denomínese permiso especial a la Autorización Municipal, que se otorga después del horario autorizado en la Licencia de Funcionamiento. (A partir de las 23:00 horas). El permiso y/o autorización especial faculta el funcionamiento



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de todo establecimiento dedicados a los giros especiales precisados en el presente reglamento, pasados las 23:00 horas, debiendo contar previamente con autorización y/o permiso especial otorgado por la Municipalidad.

**X) Sujetos Obligados a obtener autorización especial.** - Administrados que se dedican a cualquiera de las actividades descritas en el presente reglamento.

## ARTICULO 5°.- CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

### 5.1 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS

**5.1.1 CAFETERIAS, JUGUERIAS Y DULCERIAS:** Establecimientos dedicados a la preparación y venta de bocaditos, productos de comida rápida y bebidas no alcohólicas.

**5.1.2 COMEDORES:** Establecimientos dedicados a la preparación de alimentos basados en una carta fija (menú).

**5.1.3 RESTAURANTES:** Establecimientos dedicados a la preparación dentro del local de alimentos, se consideran en este rubro, todas las variantes de alimentos (cevicherías, picanterías, pizzerías, pollerías, chifas, tacos, chicharronerías, suschis). etc.

**5.1.4 RESTO -BAR:** Se denomina Resto- Bar a un establecimiento de restauración que puede ser considerado una mezcla entre restaurante y bar. Un resto bar ofrece generalmente tanto una gran selección de platos como bebidas, de forma que tanto para comer como para consumir bebidas alcohólicas se puede visitar un resto bar.

### 5.2 ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA EXCLUSIVA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

**5.2.1 Licorerías.** - Son establecimientos comerciales cuyo giro principal es la venta de licores embazados, bebidas y refrescos, además de productos comestibles menores, para llevar.

**5.2.2 SNAK BAR:** Establecimiento en el que además del expendio de bebidas, se preparan ensaladas y/o piqueos como actividad complementaria a la principal.

**5.2.3 BARES /CANTINAS:** Establecimiento dedicados a la venta y consumo de bebidas, alcohólicas y/o tragos, sin ser obligatorio consumo de alimentos, donde no se permite damas de compañías ni el ingreso de menores de 18 años de edad.

**5.2.4 VIDEO PUB:** Establecimientos de esparcimiento con música, video y además se venden bebidas alcohólicas.

### 5.3 ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A RECREACION PUBLICA SIN ESPECTACULOS

**5.3.1 JUEGOS ELECTRONICOS:** Locales dedicados al alquiler de equipos de juegos electrónicos (pinballs, video-juegos, salón, entre otros).

**5.3.2 BILLARES:** Locales dedicados al alquiler de juegos de mesa.

**5.3.3 KARAOKE:** Establecimientos donde se proyectan pistas musicales y audiovisuales para que una o varias personas puedan poner su voz sobre ella y expendio moderado de bebidas alcohólicas diversas.

**5.3.4 SALON DE RECEPCIONES:** Establecimientos para reuniones eventuales de tipo familiar e institucional con probable venta de licor.

### 5.4 ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A RECREACION PUBLICA CON ESPECTACULOS

**5.4.1 PEÑAS:** Local dedicada a la difusión de música según géneros específicos (folclóricos, criollos, salsa).

**5.4.2 SALON DE BAILE:** Establecimientos para reuniones eventuales y espectáculos públicos no





deportivos.

**5.4.3 DISCOTECAS:** Establecimientos cuya actividad principal es el baile y expendio de bebidas alcohólicas.

**5.5 OTROS NO ESTANDARIZADOS**

**5.5.1 BODEGAS:** establecimientos comerciales dedicados a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas.

**5.5.2 MINIMARKET:** Establecimientos comerciales dedicado a la venta de una gran variedad de artículos para la canasta familiar. Bebidas, abarrotes y productos de limpieza.

**5.5.3 TIENDAS DE ABARROTES:** Establecimientos de ventas de productos y bienes de primera necesidad.

**TÍTULO II**

**DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

**Artículo 6.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO:**

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, **deben tener específicamente Licencia de Funcionamiento para la venta o expendio de bebidas alcohólicas** y pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Prohibido la venta a menores de 18 años de edad.

**Artículo 7.- MODALIDAD Y HORARIO DE VENTAS O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

El horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito de Talavera, de acuerdo con las modalidades deberán realizar su giro en los siguientes horarios:

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE VENTA	HORARIO DE VENTA
1	Bodegas, Minimarket, Tiendas de abarrotes y similares.	Envase cerrado	Todos los días Horario: 7:00 a 23: horas.
2	Restaurant en general	Envase cerrado o abierto, al copeo o cualquier modalidad (solo como acompañamiento de comidas)	Todos los días 7:00 a 23:00 horas
3	Licorerías	Envase Cerrado	Todos Los días 8:00 a 23: horas
4	Salón de Baile, Salones de recepción.	En envase abierto	Todos los días 19:00 a 23:00 horas
5	Hospedajes	En envase cerrado	Todos los días 19:00 a 23:00 horas



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

6	Discotecas, karaokes, peñas, videos pubs	En envase cerrado o abierto, al copeo o en cualquier modalidad	Lunes a sábado 19:00 a 23:00 horas
7	Bares cantinas y negocios similares	En envase cerrado y/o envase abierto, al copeo o en cualquier modalidad.	Lunes a sábado 19:00 a 23:00 horas

### TÍTULO III

#### DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE VENTAS O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

##### Artículo 8.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Autoridad Municipal no podrá otorgar Licencia de funcionamiento y/o otras autorizaciones a establecimientos locales que se encuentran situados a menos de cien (100) metros (lineales o radiales) de acuerdo al artículo N° 5 de la Ley 28681, En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas; En los establecimientos de salud, públicas y privadas; En los centros de espectáculos destinados a menores de edad.

Que se indique exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas como son: bares, cantinas, karaokes, video pubs, licorerías, discotecas y/o similares.

Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento definitiva, se les otorgara un plazo de **ciento ochenta (180) días para su reubicación**. En el caso de poseer licencia temporal, una vez vencida la misma, quedara sujeto a la presente prohibición.

##### Artículo 9.- EXCEPCION PARA AUTIRZACION DE EVENTOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal, previa evaluación de la autoridad competente del sector y fuera del horario escolar, el organizador (la autoridad de la institución educativa) y la autoridad competente de sector (UGEL) serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la Ley N° 28681 de conformidad a su artículo N° 09 y la presente ordenanza municipal según corresponda y a quienes se le aplicara las sanciones que el caso amerite.

##### Artículo 10.- AUTORIZACION EN ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Los espectáculos o eventos públicos no deportivos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza, debiendo contar con un área de circulación y estancia suficiente para los consumidores, estableciendo una zona de seguridad entre estos y donde se desarrolla el evento no deportivo; asimismo, establecer y delimitar la zona donde se desarrollara el espectáculo público no deportivo de tal manera que no atente más allá, con el normal desarrollo de la comunidad ni vecindad, prohibiendo de esta manera que se abarque y/o desborde la actividad materia autorizada, bajo apercibimiento de imponerse la sanción que corresponda.

El organizador del espectáculo o del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso del incumplimiento de la presente norma, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes. El propietario del local o establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento, según sea el caso, será el responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir espectáculos o



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

eventos con ventas o consumo de bebidas alcohólicas sin la autorización municipal correspondiente o fuera del horario establecido en la autorización municipal respectiva.

El propietario o responsable que cuenta con autorización eventos no deportivos deberá proveer los índices máximos de decibeles establecidos en un marco normativo municipal independiente, asimismo deberá prevenir el consumo en exceso de bebidas alcohólicas, para no ser sancionado cuando:

- Se originen escándalos, agresiones, peleas, disturbios, riñas y/o agresiones
- Se falte el respeto o amenace a otra persona o se desobedezca a la autoridad
- Se maltrate las áreas verdes, se conviertan la vía pública en letrina o basural.

Es obligación de estos establecimientos tomar las precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas solo se realice en el interior del local, bajo responsabilidad de su propietario o responsable.

#### **Artículo 11.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS**

La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los locales, espacios o recintos que congregan público de manera masiva, para el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y de esparcimiento, tales como: escenarios deportivos, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y además se deberán cumplir con las siguientes condiciones.

- a) Los stands, puestos o tiendas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo deportivo y del área para espectadores.
- b) Contar con un área para espectadores, con un área de circulación y estancia suficiente para los consumidores, estableciendo una zona de seguridad entre estos y donde se desarrolla el evento deportivo.
- c) Establecer donde se desarrollará el espectáculo público deportivo, de tal manera que no atente más allá del normal desarrollo de la comunidad o vecindad, prohibiéndose de esta manera que se abarque y/o desborde la actividad materia autorizada, bajo apercibimiento de imponerse la sanción que corresponda.
- d) Queda determinadamente prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y consumo en espacios deportivos y recreativos.
- e) Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.

#### **Artículo 12.- DE LA AUTORIZACION**

1. Las autorizaciones del funcionamiento para los establecimientos con los giros señalados en el artículo 5° de la presente ordenanza deberá señalar la capacidad máxima del local (aforo) de acuerdo a lo precisado en la Única Disposición Complementaria Inc. 1)
2. En el caso de los eventos y/o espectáculos públicos conforme a la solicitud presentada por el administrado, podrá consignar en la misma autorización si el evento y/o espectáculo público **"SE ENCUENTRA AUTORIZADO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"** O **"NO ESTA AUTORIZADO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS"**.

#### **Artículo 13.- DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DEL TRAMITE DE AUTORIZACION ESPECIAL**

Para la obtención de la autorización Municipal Especial, el interesado presentara una solicitud



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

dirigida al alcalde acompañado de los siguientes documentos en originales o copias debidamente fedatadas por funcionario Municipal o certificadas por el Notario:

- Constancio de boleta de pago al día por el concepto de impuesto predial correspondientes al predio donde funciona o funcionara el establecimiento.
- Licencia de Funcionamiento en copia fedatada.
- Copia fedatada o certificada de la constitución de la empresa o sociedad o caso de personas jurídicas y/o ficha de inscripción en los registros Públicos cuando corresponda.
- Copia fedatada o certificada del certificado de compatibilidad de uso.
- Copia fedatada o certificada del certificado de inspección técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE) expedido por defensa civil según el giro que tenga.
- Contar con cámara de video vigilancia al interior y exterior del establecimiento.
- Contar con la seguridad al interior y exterior del establecimiento, para guardar la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público.
- Pago por derecho de otorgamiento de Autorización Municipal Especial.

**TRIBUTOS POR TIPO DE ACTIVIDAD PAGO MENSUAL (FACTORES QUE LO DETERMINEN)**

**CUADRO N° 01: ESTABLECIMIENTO DE TRIBUTOS POR TIPOS DE ACTIVIDADES - PAGO MENSUAL.**

Ord	ESTABLECIMIENTO	UIT
01	Recreos	2.00%
02	Resto bar	2.00%
03	Bares cantinas	2.00%
04	Licorerías	2.00%
05	Salón de billar	2.00%
06	Video Pub, Karaoke	3.00%
07	Salón de baile	3.00%
08	Discoteca	4.00%
09	Peña con espectáculo	3.00%
10	Apuestas deportivas	5.00%

**Artículo 14.- HORARIO DE ATENCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN ESPECIAL**

Los establecimientos que cuentan con Licencia de Apertura de Funcionamiento, cuyos giros sean: Discotecas, karaokes, Pubs, videos pubs, peñas y salones de baile que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas solo podrán comercializar y atender al público, adecuándose al siguiente horario:

**De lunes a jueves hasta las 1:00 am.  
De viernes a sábado hasta las 2:00 am.**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**TITULO IV  
DE LA PUBLICIDAD**

**Artículo 15.- INSTALACION Y COLOCACION DE CARTELES**

Los propietarios administrados, encargado, representados o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar o colocar en la entrada del establecimiento comercial o local y/o en lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o a una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas; con las siguientes



HORARIO DE ATENCIÓN

Inscripciones:

**Artículo 16.- UBICACIÓN DE LOS CARTELES**

los carteles a los que se refiere el artículo presente se colocaran a la entrada del establecimiento o local y/o en lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en zona cercana a la caja, estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

**Artículo 17.- NUMERO MINIMO Y ELABORACION DE CARTELES**

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas que será uno (01), los mismos que serán colocados con caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios con pantallas o panfletos, y se llevaran las siguientes inscripciones:

- 1) "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".



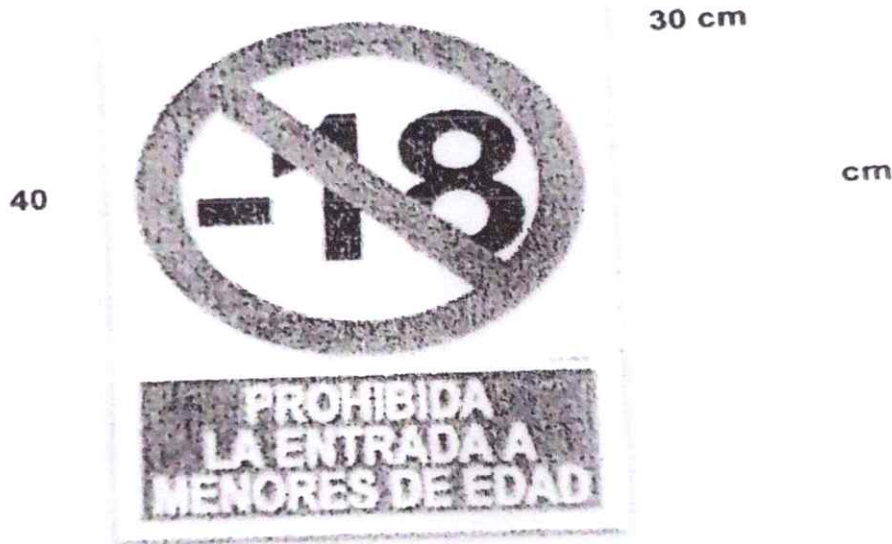
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS NO MANEJES"
- 3) "EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- 4) "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE LAS 7:00 PM HASTA LAS 23:00 HORAS."



**Artículo 18.- COLOCACION DE CARTEL EXCLUSIVO**

Los propietarios administradores, encargados o representantes de los establecimientos de discotecas, bares, cantinas, video pubs, peñas, salones de baile, karaokes y establecimientos con espectáculos para mayores de edad dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en un lugar visible, mediante carteles la siguiente inscripción:



**TITULO V  
DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 19.- PROHIBICION POR NO CONTAR CON AUTORIZACION MUNICIPAL**

19.1 A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda determinadamente prohibido en el Distrito de Talavera, la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización Municipal correspondiente y cuando estas actividades se realizan fuera de horario establecido en la autorización municipal.

**Artículo 20.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:**

**20.1** Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea la modalidad, en áreas públicas del distrito, tales como calles, avenidas, parques, alameda y en general todas las zonas abiertas al público.

**20.2** Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodegas, minimarket, licorerías o establecimientos con giros similares a los antes mencionados.

**20.3** Queda prohibido permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para mayores de edad, donde se consume bebidas alcohólicas, como parte del giro principal del establecimiento comercial (bares, cantinas, discotecas, video pub, karaokes entre otros y con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas).

**20.4** Salvo que asista en presencia de sus padres o tutores legales, a establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas.

**20.5** En los establecimientos comerciales se prohibirá el ingreso de personas en estado de ebriedad y menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

**20.6** En locales denominados resto bares se limita la permanencia de menores de edad al tiempo de consumo de los alimentos.

#### **Artículo 21.- PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

Queda prohibido la venta ambulatoria o cualquier otra modalidad de entrega a título oneroso o gratuito de bebidas alcohólicas a usuarios que estén en el interior de vehículos estacionados en la vía pública.

**20.1** Está prohibido la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o local, aun cuando este último tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

**20.2** Queda prohibido el comercio informal de bebidas alcohólicas.

**20.3** Queda prohibido alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente registro sanitario.

**20.4** Queda prohibido comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.

**20.5** Queda prohibido vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o eventos a menores de 18 años de edad.

**20.6** Queda prohibido la comercialización, distribución y/o venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no han sido autorizados.

**20.7** Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos y/o locales que se encuentren situados a menos de 100 metros lineales o radiales de instituciones educativas, públicas y privadas, centros de salud pública privadas, que se dediquen exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

**20.8** Queda prohibido la venta de bebidas alcohólicas a establecimientos comerciales como: Minimarket, licorerías, bodegas, abarrotes y similares después de las 23:00 horas.

**20.9** Queda prohibido facilitar y/o vender el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública a establecimientos comerciales como; Minimarket, licorerías, bodegas, abarrotes, inmuebles particulares (viviendas).

#### **TITULO VI**

#### **DE LAS INSPECCIONES, NOTIFICACIONES PREVENTIVAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

#### **Artículo 22.- EJECUCION DE INSPECCIONES**

La Oficina de Administración Tributaria y Rentas a través de la Unidad de Fiscalización, Gerencia de Servicios Públicos, mediante La División de Vigilancia Sanitaria Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro a través de su Departamento de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, y la División de Gestión de Riesgo de Desastre, Gerencia de Desarrollo Sostenible, a través de su Departamento de Desarrollo Ambiental, serán responsables de realizar las inspecciones necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

#### **Artículo 23.- DE LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS**

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, mediante la Unidad de Fiscalización, Gerencia de Servicios Públicos, mediante La División de Vigilancia Sanitaria Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro a través de su Departamento de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, y la División de Gestión de Riesgo de Desastre, Gerencia de Desarrollo Sostenible, a través de su Departamento de Desarrollo Ambiental,, la misma previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan en forma física o mediante los medios digitales que la municipalidad tenga implementada.

#### **Artículo 24.- DE LAS NOTIFICACIONES PREVENTIVAS**

Las notificaciones preventivas tienen como finalidad hacer conocer preventivamente al titular o conductor del establecimiento, que la realización de determinada conducta o la emisión de ella. Contraviene alguna disposición municipal administrativa.

#### **Artículo 25.- PROCEDIMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES PREVENTIVAS**

El supuesto infractor tendrá un plazo de improrrogable de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente del acto de la Notificación Preventiva para regularizar y/o subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes. La reincidencia ocasionara sanción pecuniaria y no pecuniaria según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

#### **Artículo 26.- CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES**

Las clasificaciones contenidas en la presente ordenanza se clasifican en:

- Infracciones Muy Grave
- Infracciones Graves
- Infracciones Leves

#### **A.- INFRACCIONES MUY GRAVES**

Estas infracciones comprenden:

1. Venta de bebidas alcohólicas sin autorización Municipal (Licencia de Funcionamiento)
2. Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3. Permitir el ingreso o menores de 18 años en lugares exclusivos a mayores de 18 años que tengan como giro comercial principal la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
4. Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminados que atenten contra la salud y contravengan las disposiciones legales vigentes.
5. Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones educativas o centros educativos, sin contar con la debida autorización municipal, de forma eventual o transitoria.
6. Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas o título oneroso o gratuito en espectáculos públicos o eventos a menores de edad.
7. Usar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años.
8. Comercializar bebidas alcohólicas fuera de los días y horarios autorizados por la ordenanza municipal.
9. Desacato a la autoridad municipal.
10. Desacato a las ordenanzas y disposiciones municipales.
11. Por agredir físicamente y/o verbalmente a los inspectores, fiscalizadores y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.
12. Por negarse, resistirse u obstaculizar la diligencia de inspección municipal.
13. Son responsables Solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio con el inquilino, para el caso de los supuestos sean contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público, en todo el procedimiento administrativo tanto como sancionador como ejecutivo.
14. Por permitir el propietario y/o inquilino que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales sin autorización municipal o en contravención de las ordenanzas.

#### **B.- INFRACCIONES GRAVES**

Estas infracciones comprenden:

1. Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro vigente.
2. Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la autorización municipal (Licencia de Funcionamiento).
3. En el caso de discotecas constituye infracción grave cuando se permite el ingreso de personas después de los 2:00 A.M. y se vende en su interior bebidas alcohólicas o personas que están en estado de ebriedad, permitiendo que sigan consumiendo.
4. Por permitir y/o consumir bebidas alcohólicas al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que se desarrollan el giro de bodegas, Minimarket, licorerías o establecimientos con giros similares a los antes mencionados.
5. Son responsables solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio con el inquilino, para el caso de los supuestos sean contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público, en todo el procedimiento administrativo tanto sancionador como ejecutivo.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

6. Por permitir el propietario y/o inquilino que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales sin autorización municipal o en contravención de las ordenanzas.

### C.- INFRACCIONES LEVES

Estas infracciones comprenden:

1. Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización municipal para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles señalados en el artículo 14° de la presente ordenanza.
2. Por no colocar en un lugar visible la Autorización Municipal (Licencia de Funcionamiento).
3. Son responsables solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio con el inquilino, para el caso de los supuestos sean contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público, en todo el procedimiento administrativo tanto sancionador como ejecutivo.
4. Por permitir el propietario y/o inquilino que en su inmueble se desarrollen actividades comerciales sin autorización municipal o en contravención de las ordenanzas.

### Artículo 27.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE SANCIONES

Las infracciones y las disposiciones contenidas en la Ley N°28681, en el presente reglamento y la Ordenanza Municipal, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera teniendo lugar, en cuenta los siguientes criterios:

- La gravedad de infracción cometida en las circunstancias de su comisión.
- Daños ocasionados en la salud.
- Condición del infractor.
- Los beneficios obtenidos por el infractor.

### Artículo 28.- CONTINUIDAD

Cuando el administrado incurre en forma continua la comisión de un mismo tipo de infracción y se ha sancionado, vuelve a incurrir en los mismos hechos, la sanción aplicable no deberá ser igual ni menos que la sanción precedente.

### Artículo 29.- DE LAS CONTRAVENSIONES Y REINCIDENCIAS

La contravención a las disposiciones que señalan este ordenamiento, se sancionara con multa, medidas complementarias como la clausura del establecimiento, decomiso de bienes o cancelación de las licencias de funcionamiento conforme al RAS, CUIS de la Municipalidad de Distrital de Talavera, demás normas conexas y a la denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

### Artículo 30.- SANCIONES MUNICIPALES

Las sanciones aplicadas a las infracciones en los artículos 27°, 28° y 29° de la presente ordenanza. Están Tipificadas conforme lo establecido en el Art. 24° del D.S. N°012-2009-SA Reglamento de la



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ley N°28681, Ley que regula la Comercialización, consumo y Publicidad de bebidas alcohólicas, conforme a la tabla de sanciones que se establece a continuación:

**Artículo 31.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Es revocable una Licencia de Funcionamiento, cuando el administrado exceda constantemente (hasta 05 veces) las sanciones establecidas, por mandato judicial con sentencia, cuando el administrado cese sus funciones, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente y orden de las buenas costumbres sociales del Distrito de Talavera.

**CUADRO DE INFRACCIONES MUY GRAVES Y MULTAS CORRESPONDIENTES**

CODIGO	INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MULTA % UIT
01	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	100%
02	Comercializar bebidas adulteradas, falsificada o contaminados que contravengan las disposiciones legales vigentes.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	100%
03	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o cualquier medio de transporte	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	100%
04	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad	PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD	50%
05	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en el establecimiento comercial.	RETIRO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE CLAUSURA DEFINITIVA.	100%
06	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación o registro sanitario vigente.	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

07	Por permitir que el establecimiento comercial se ejerza la prostitución.	REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	100%
		DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
08	Por funcionar e instalar locales comerciales cuyos giros sean exclusivamente venta de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de radio, de instituciones educativas y culturales, establecimientos de salud (hospitales, clínicas, centros médicos y afines), iglesias, templos religiosos e instituciones públicas.	REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	100%
		CLAUSURA DEFINITIVA	100%
09	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la autorización municipal	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	50%
		REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	100%
N°	INFRACCIONES GRAVES	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MULTA EL % DE LA UIT
01	Por permitir que el interior y/o frontis del establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y las buenas costumbres	DECOMISO Y CIERRE TEMPORAL POR 30 DIAS	30%
		REINCIDENTE, CLAUSURA DEFINITIVA.	80%
02	Por no contar con los servicios higiénicos debidamente acondicionadas para estos giros.	CLAUSURA TEMPORAL HASTA SUBSANAR LA FALTA.	30%
03	Por transgredir las normas de seguridad, acústico, que afecten la tranquilidad del vecindario.	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL HASTA SUBSANAR LA FALTA.	80%
04	Por funcionar e instalar locales comerciales, sin contar con respectiva autorización municipal.	CLAUSURA TEMPORAL HASTA SUBSANAR LA FALTA.	80%

#### Artículo 32.- INFRACITOR NO RESPETA PLAZO DE SANCION

En caso de que el infractor no respete el plazo de clausura del establecimiento y reapertura el local comercial, se le aplicara la medida complementaria de clausura definitiva, así como la unidad de Fiscalización en coordinación con las áreas correspondientes, procederá a dar inicio a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, previo informe de la Unidad de Fiscalización, con la documentación sustentatoria.

#### Artículo 33.- RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL Y SOLIDARIA

Son responsables solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio don el inquilino (propietario del negocio) para el caso de los supuestos sean contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública, en todo el



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

procedimiento administrativo tanto sancionador como ejecutivo.

Los propietarios o poseedores del inmueble son responsables ante la municipalidad, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos (propietario del negocio), conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Por lo que, la municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario o poseedor del inmueble, inquilino (propietario del negocio) o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el CUIS. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

## TITULO VII

### PROGRAMAS PREVENTIVOS

#### Artículo 34.- ACCIONES COORDINADAS

Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante la Unidad de Fiscalización, Gerencia de Servicios Públicos, mediante La División de Vigilancia Sanitaria Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana Serenazgo y Policía Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro a través de su Departamento de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, y la División de Gestión de Riesgo de Desastre, Gerencia de Desarrollo Sostenible, a través de su Departamento de Desarrollo Ambiental, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las autoridades, con quienes se desarrollaran los programas preventivos, ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### Artículo 35.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

Las municipalidades a través de su órganos de control está facultada para realizar fiscalizaciones periódicas a establecimientos sin previo aviso a efectos de verificar si se mantienen las condiciones técnicas administrativas señaladas en la presente Ordenanza con los cuales se otorga la Licencia y que no impliquen costos, ni tramites a los administrados, caso contrario podrá revocarse la licencia otorgada de detectarse infracciones o falsedades u otras situaciones legales que no permitan que en el local pueda seguir funcionando adecuadamente sin perjuicio de las medidas penales o civiles a que hubiera lugar en forma solidaria entre el conductor y el propietario del inmueble si fuera el caso.

Cuando el uso de local cause molestias o incomodidades a los vecinos estos puedan formular denuncias individuales y colectivamente quienes serán directamente afectados o tengan causa justa para reclamar.

Recibida la denuncia la Municipalidad calificara el carácter de la misma pudiendo ordenar inspecciones oculares si la complejidad del caso lo amerite para iniciar las acciones contra el conductor del establecimiento e Instaurar un procedimiento sancionador.



## Municipalidad Distrital de Talavera

Gestión 2023 - 2026

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El área ocupada o uso del establecimiento, deberá resolverse exclusivamente al interior del predio, el área mínima para el funcionamiento del local será de 80 m<sup>2</sup>, para una capacidad máxima de 40 personas.

- Para definir la capacidad de la sala de atención se calculará en base a 1.25 m<sup>2</sup>. Por persona de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Nacional de Construcciones D.S. N° 075-2003-VI, no debiendo sobresalir de la línea de propiedad.
- No se permitirá el ingreso a menores de edad (18 años).
- Ningún establecimiento comercial, industrial o de servicios podrá funcionar después del horario autorizado, caso contrario se procederá de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ordenanza del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) a la clausura temporal del establecimiento y de persistir en el hecho se procederá a la revocatoria de la Licencia de Apertura de funcionamiento otorgada o la clausura definitiva y/o tapiado del mismo.
- Los conductores de los locales se harán responsables por la seguridad interna como externa del local.
- Los propietarios de los locales serán responsables solidarios con los administradores y/o conductores de los establecimientos comerciales.
- Las Multas se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta de acuerdo al RAS y CUIS vigente de la Municipalidad, el cálculo de las mismas se realizará en función al monto equivalente a la UIT vigente al momento de la comisión y/o detección de la infracción, salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Nacional se le asigne una calificación distinta a la prevista en la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO SEGUNDO. – DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DEL ESTABLECIMIENTO

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas: bares, cantinas, video pub, discotecas, clubs sociales, y otros afines deben reunir siguientes condiciones y requisitos:

- A. Exhibir a la entrada la licencia de funcionamiento
- B. Contar con los implementos, instalaciones y enseres necesarios para el funcionamiento del giro como se detalla:

#### 1. BARES:

- a. Área mínima (Especificado en la norma técnica A. 0.70 Comercio)
- b. Barra de atención
- c. Un (01) inodoro (wáter) en baño de dama
- d. Un (01) urinario e inodoro (wáter) en baño para varones
- e. Asientos en cantidad adecuada en la barra de atención
- f. Puerta de ingreso de 120 ml de ancho como mínimo, masa puesta de emergencia según metraje.
- g. Ventilación apropiada
- h. Zonas de seguridad señalizadas
- i. Aprobación de evaluación de zonificación del local
- j. Aprobación de evaluación de compatibilidad de uso de local
- k. Certificado ITSE



## Municipalidad Distrital de Talavera

Gestión 2023 - 2026

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



- l. Certificado de salubridad del local
- m. Extintor de 3 kilos como mínimo según área.
- n. Instalaciones eléctricas empotradas
- o. Luz blanca de acuerdo al área
- p. Personal de Seguridad según área

### 2. CANTINAS:

- a) Área mínima (especificado en la norma técnica A.070 comercio)
- b) Un (01) inodoro (wáter) en baño de damas
- c) Un (01) urinario e inodoro (wáter) en baño de varones
- d) Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local
- e) Asientos en cantidad adecuada a la barra de atención
- f) Puerta de ingreso de 120 ml. De ancho como mínimo, mas puerta de escape según metraje.
- g) Ventilación apropiada.
- h) Zonas de seguridad señalizadas
- i) Aprobación de evaluación de zonificación del local
- j) Aprobación de evaluación de compatibilidad de uso del local
- k) Certificado ITSE
- l) Certificado de salubridad del local
- m) Extintor de incendio de 3 kilos como mínimo según área.
- n) Instalaciones eléctricas empotradas.
- o) Luz blanca de acuerdo al área
- p) Personal de seguridad según al área

### 3. VIDEO PUB:

- a) Área mínima (especificado en la norma técnica A.070 comercio)
- b) Un (01) inodoro (wáter) en baño de damas
- c) Un (01) urinario e inodoro (wáter) en baño de varones
- d) Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local
- e) Asientos en cantidad adecuada a la barra de atención
- f) Puerta de ingreso de 120 ml. De ancho como mínimo, más puerta de escape según metraje.
- g) Ventilación apropiada.
- h) Zonas de seguridad señalizadas
- i) Aprobación de evaluación de zonificación del local
- j) Aprobación de evaluación de compatibilidad de uso del local
- k) Certificado ITSE
- l) Certificado de salubridad del local
- m) Extintor de incendio de 3 kilos como mínimo según área.
- n) Instalaciones eléctricas empotradas.
- o) Luz blanca de acuerdo al área
- p) Personal de seguridad según al área



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**4. DISCOTECAS:**

- a) Área mínima (especificado en la norma técnica A.070 comercio)
- b) Dos (02) inodoro (wáter) en baño de damas
- c) Dos (02) urinario e inodoro (wáter) en baño de varones
- d) Mesas en cantidad adecuada al área del local
- e) Asientos en cantidad adecuada a la barra de atención
- f) Puerta de escape hacia la calle de 120 ml. De ancho como mínimo.
- g) Puerta de ingreso de 120 ml. De ancho
- h) Pasadizos de 2.60 de ancho como mínimo
- i) Contar con equipos de ventilación acorde a la capacidad del local
- j) Zonas de seguridad señalizadas
- k) Acústica suficiente del local, que no permita la salida del sonido hacia la calle.
- l) Aprobación de evaluación de zonificación del local
- m) Aprobación de evaluación de compatibilidad de uso del local
- n) Certificado ITSE
- o) Certificado de salubridad del local
- p) Extintor de incendios de capacidad de 06 kilos por cada 100m2 de local
- q) Luces multicolores
- r) Instalaciones eléctricas empotradas
- s) Luz blanca para casos de emergencias, intervenciones policiales u operativos de control.
- t) Rotulo que indique la capacidad del local.
- u) Personal de seguridad según el área

**5. CLUB SOCIALES:**

- a) Área mínima (especificado en la norma técnica A.070 comercio)
- b) Dos (02) inodoro (wáter) en baño de damas
- c) Dos (02) urinario e inodoro (wáter) en baño de varones
- d) Mesas en cantidad adecuada al área del local
- e) Asientos en cantidad adecuada a la barra de atención
- f) Pista de baile
- g) Puerta de escape hacia la calle de 120 ml. De ancho como mínimo.
- h) Puerta de ingreso de 120 ml. De ancho
- i) Pasadizos de 2.60 de ancho como mínimo
- j) Contar con equipos de ventilación acorde a la capacidad del local
- k) Zonas de seguridad señalizadas
- l) Acústica suficiente del local, que no permita la salida del sonido hacia la calle.
- m) Aprobación de evaluación de zonificación del local
- n) Aprobación de evaluación de compatibilidad de uso del local
- o) Certificado ITSE
- p) Certificado de salubridad del local
- q) Extintor de incendios de capacidad de 06 kilos por cada 100m2 de local
- r) Luces multicolores
- s) Instalaciones eléctricas empotradas





## Municipalidad Distrital de Talavera

Gestión 2023 - 2026

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- t) Luz blanca para casos de emergencias, intervenciones policiales u operativos de control.
- u) Rotulo que indique la capacidad del local.
- v) Personal de seguridad según el área

### ARTÍCULO TERCERO. –

- 3.1.- Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Fiscalización y Unidad de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas velar por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo solicitar auxilio a la fuerza policial, en caso de ser necesario.
- 3.2.- Dispóngase la coordinación con la Policía Nacional y con el Ministerio Público para que presten el apoyo que requiere la Municipalidad Distrital de Talavera en los operativos que realicen a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza, en resguardo de la tranquilidad, seguridad y la salud pública.
- 3.3.- Modifíquese el Régimen de Aplicación y Sanciones y el cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Talavera, incorporando al mismo las infracciones y Sanciones establecidas en el artículo 33° de la presente ordenanza.
- 3.4.- Deróguese y/o déjese sin efecto la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2021-MDT**, y todas aquellas disposiciones municipales que se pongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- 3.5.- Otórguese un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, cuyos giros incluyan la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas, adecuen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; cumplió dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización de control de los establecimientos señalados y se aplicaran las sanciones administrativas que correspondan por incumplimiento de lo dispuesto.
- 3.6.- Facúltase al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias o reglamentarias en el diario el peruano o el de mayor circulación de la provincia, conforma a ley.